



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL- IMPEDIMENTO
RADICACIÓN: 20001-41-05-001-2023-00170-01
DEMANDANTE: GLORIA ERNESTINA RODRIGUEZ DE MONTESINO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Elizabeth Carmona Mercado, Jueza Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, por medio de auto de 28 de abril de 2023, se declaró impedida para seguir conociendo el proceso laboral de referencia, ello, dado, a su juicio se encuentra incurso en la causal de recusación del numeral 6° del artículo 141¹ del Código General del Proceso por existir litigio pendiente entre la titular del Despacho y la referida demandada, Colpensiones, el cual se tramita en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar bajo radicación No. 20001310500420220026100.

En consecuencia, ordenó remitir el presente para reparto ante los jueces laborales del circuito de Valledupar, correspondiéndole al Juzgado Primero Laboral. No obstante, mediante proveído de 2 de junio de 2023, este último se abstuvo de avocar conocimiento arguyendo, se soslayó el trámite debido, pues, no debió someterse el asunto a su reparto, sino, enviarlo a la presente Corporación, por lo que, ordenó su devolución.

Así las cosas, al ser el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales único en su especialidad y categoría dentro del Circuito Judicial

¹ **“Artículo 141. Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes: (...) **6.** Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.”

de Valledupar, Mediante auto de 20 de noviembre siguiente, se remitió la actuación a esta Corporación para hacer efectiva la designación que trata el artículo 144 del C.G.P.

En estos términos, corresponde al Tribunal designar un funcionario de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad para que califique la manifestación de impedimento, al tenor del artículo 140 ibídem.

En tal virtud, se remitirá la presente actuación a la presidencia de este Tribunal, para que por su conducto proceda a tal designación.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la manifestación de impedimento de la Juez Elizabeth Carmona Mercado, en su condición de titular del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar. En su lugar, se ordena **REMITIR** las presentes diligencias a la Presidencia de esta Corporación, con el fin que ésta designe el funcionario judicial competente para reemplazar al impedido.

SEGUNDO: Por secretaría, **OFÍCIESE** como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a wavy line, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado